



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°  
RADICADO N° 2022-00252-00

Atendiendo el hecho de que la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL reúne los requisitos sustanciales establecidos en el Art. 44 de la C.N., Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, concordante con la Ley 1060 de 2006; amén de las formalidades prescritas en los Arts. 82 ss., y 386 del C. G. del P. habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, incoada por NATALIA CRISTINA URIBE RESTREPO, en nombre y representación de su menor hija MARIANGEL URIBE RESTREPO, en contra de PAOLA ANDREA MESA SÁNCHEZ y GERALDIN MESA ESPINOSA en calidad de hijas reconocidas y herederas del causante LUIS ARTURO MESA QUICENO, así como también frente a los herederos indeterminados del citado *de cujus*.

SEGUNDO: IMPÁRTASELE a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que tratan los Arts. 368 y 386 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 del C. G. del P.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los Arts. 87 y 303 del C. G. del P., se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ARTURO MESA QUICENO, quien en vida se identificaba con la cédula de

ciudadanía N° 71.701.078, en los términos de los Arts. 108 y 293 *Ibídem*, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que de no concurrir y cumplidos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido, designándoseles Curador *Ad-Litem*, con quien se proveerá la notificación.

Librese por Secretaria el edicto correspondiente; advirtiendo que conforme a lo reglado al Art. 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone que por Secretaria se haga la publicación únicamente por el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: En atención al escrito obrante a instancias del expediente digital, relativo a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en los Arts. 151 y ss., del C. G. del P.

En consecuencia, se CONCEDE el Amparo de Pobreza deprecado por NATALIA CRISTSINA URIBE RESTREPO, en favor de su menor hija MARIANGEL URIBE RESTREPO; advirtiendo que la Amparada por Pobre, en virtud del Art. 154 *Ibídem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a las demandadas, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C. G. del P.

SÉPTIMO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial; e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., y en los términos del poder conferido por progenitora en favor de quien se litiga, se le reconoce personería a la abogada Dra. GLORIA INÉS AGUIRRE MONTOYA, con T.P.

RADICADO N° 2022-00252-00

No. 56.537 del C. S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c01c4e8f43d9862ae58ae82e8e69b5a90b6dd92a647c6bd425baa102d749c4**

Documento generado en 28/09/2022 04:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**